

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
HaciendaDirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0034-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 13 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde efectuar el pago por concepto de vacaciones trucas al personal que laboró bajo el régimen CAS ¹ , que no completó el récord de 30 días laborados?
RESPUESTA	No, el trabajador bajo el régimen CAS solo tiene derecho a una compensación proporcional en caso el contrato se extinga antes del cumplimiento del año de servicios, siempre que a la fecha de cese cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Derecho de vacaciones CAS: El trabajador del régimen CAS tiene derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación².</p> <p>2. Vacaciones trucas y/o no gozadas en el régimen CAS: Si el contrato CAS se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad³. En ese sentido, no corresponde efectuarse el reconocimiento y pago por concepto de vacaciones trucas, al trabajador del régimen CAS que, al término del vínculo laboral, no completó el récord de 30 días laborados.</p>	

¹ Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

² Literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

³ Numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057